

2632 CUESTION de inconstitucionalidad número 3.914/1993.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3.914/1993, planteada por el Juzgado de Instrucción número 8 de Elche, respecto del artículo 969.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por poder vulnerar el artículo 24.1 y 2 de la Constitución.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2633 REAL DECRETO 56/1994, de 21 de enero, por el que se otorga al Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) y a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», título habilitante para la prestación del servicio portador soporte del servicio de valor añadido de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, establece en su artículo 14.3 que los servicios portadores se podrán prestar por gestión directa o indirecta, previa obtención del correspondiente título habilitante, el cual deberá especificar cada uno de los servicios portadores para cuya prestación habilita, sin que sea válida una concesión genérica.

Teniendo en cuenta la disponibilidad por el Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) y por la «Sociedad Telefónica de España, Sociedad Anónima», de capacidad excedentaria para la prestación del servicio portador soporte del servicio de valor añadido de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios, puede conseguirse una mayor rentabilidad de las redes de infraestructuras con que cuentan los citados Entes públicos y sociedad mediante el otorgamiento a éstos del correspondiente título habilitante para la prestación de dicho servicio portador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se otorga al Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) y a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», el correspondiente título habilitante para la prestación del servicio portador soporte del servicio de valor añadido de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente
JOSE BORRELL FONTELLES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2634 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1994 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 19 de enero de 1994 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 9, número 3, donde dice: «... podrá rectificar...», debe decir: «... podrán rectificar...».

En el artículo 10, número 2, donde dice: «... a partir de 19 de enero de 1994...», debe decir: «... a partir de 1.º de enero de 1994...».

En el artículo 19, primer párrafo, donde dice: «En los supuestos regulados...», debe decir: «1. En los supuestos regulados...».

En el artículo 26, línea cuarta, donde dice: «... le será de aplicación...», debe decir: «... le serán de aplicación...».

En la disposición adicional primera, apartado b), donde dice: «... que deben aplicarse...», debe decir: «... que deban aplicarse...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2635 ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desarrollo y ejecución mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, cuyo alcance y vigencia se define en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

Por Orden de 3 de febrero de 1986, se aprobó la Instrucción Técnica Complementaria ITC 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La aparición de nuevas exigencias técnicas y de recientes normas UNE, así como la transposición de las modificaciones de la Directiva 82/130/CEE, requirieron las actualizaciones de la ITC 12.0.02, aprobadas por Ordenes de 22 de marzo de 1988 y 3 de abril de 1992.